

Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios, que celebran por una parte, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representando en este acto por su Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez y; por la otra la sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Imagen Radio Comercial" representada en este acto por su Apoderado Legal el C. Julio Alfonso López Terminel, a quien en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Prestador", respectivamente sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

Declara "El organismo" que:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco," creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que su Directora General, la Maestra Alicia García Vázquez, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la C. María Elena Villa Ramos en su calidad de Presidenta del Patronato, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- III. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- IV. Que dentro de sus objetivos se encuentra promover los servicios integrales de asistencia social, a través de publicidad, acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

Página 1 de 5.



Declara "El Prestador" que:

- I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública numero 48,678 cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaria Publica número 122 ciento veintidós de México, Distrito Federal, el día 03 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince.
- II. Que su Apoderado Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio; tal y como se desprende en la Escritura Pública número 49,113 cuarenta y nueve mil ciento trece, de fecha 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaria Publica número 122 ciento veintidós de México, Distrito Federal, en la cual se designó como Apoderado legal de "El Prestador" al C. Julio Alfonso López Terminel, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o revocado en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece en a la suscripción del Presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con Clave de elector
- III. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 135 ciento treinta y cinco de Calle Luis Pérez Verdia, Colonia Ladrón de Guevara en el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.
- IV. Que tiene por objeto transmitir, distribuir, utilizar en cualquier forma pública y realizar cualquier otro acto de comercio con eventos, programas para radio y cualquier otro sistema de producción publicitaria.
- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: IRC151203F8A.

Declaran las partes que:

- I. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontanea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

Página 2 de 5.

LA PRESENTE NOIA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO E IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE C.V. DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2016 IDENTIFICADO CON EL NUMERO DI/DP-PS/637/2016





III. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco **"El Prestador"** Se obliga a prestar sus servicios Publicitarios en favor de **"El Organismo"** mismos que consisten en llevar a cabo por medio de radio difusión, entrevistas al personal del Sistema DIF Zapopan, para impulsar la imagen institucional consistente en: promocionar una campaña publicitaria y dar a conocer por este medio, las diferentes campañas o proyectos que estén activos en el Sistema DIF Zapopan, encabezados a programas y/o servicios.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES. En el cumplimiento de este contrato, **"El Prestador"** se obliga a proporcionar, la campaña publicitaria, a partir de la suscripción del presente instrumento, mismas que se transmitirán en la emisora 100.03 FM. de acuerdo al programa siguiente:

ENTREVISTA	TEMA	FECHA
Sra. María Elena Villa de	Primer Informe de	27-oct-2016
Lemus	actividades	
Mtra. Alicia García Vázquez	¿Qué es un Centro de	02-nov-2016
	Desarrollo Comunitario?	
Mtra. Alicia García Vázquez	Los Adultos Mayores	10-nov-2016
Sra. María Elena Villa de	Centro de Autismo	17-ago-2017
Lemus		
Sra. María Elena Villa de	Programa Familias Cercanas	24-ago-2017
Lemus		
Sra. María Elena Villa de	Segundo Informe de	31-ago-2017
Lemus	actividades	

"Las Partes" acuerdan que las fechas antes señaladas podrán ser modificadas de común acuerdo.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- "El Organismo" se obliga a pagar a "El Prestador" por concepto de honorarios, la cantidad de \$30,000 00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A. misma que será cubierta en dos pagos de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N mas I.V.A) cada uno, mediante transferencia electrónica antes del día 31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a la Cuenta número 01 03 80 14 54 con CLABE 01 21 80 00 10 38 01 45 48, del Banco BBVA Bancomer, S.A. a nombre de "El Prestador"



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO E IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE C.V. DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2016 IDENTIFICADO CON EL NUMERO DI/DP-PS/637/2016







CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato comenzara a surtir sus efectos a partir del día de la firma del presente contrato y concluirá precisamente el treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete

QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SEXTA.- DE LA RECISIÓN.- "El Organismo" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él, si "El Prestador" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Prestador", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "El Prestador" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

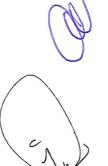
OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Tanto "El organismo" como "El Prestador", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Titulo Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

Página 4 de 5.







DECIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

"Por el Organismo"

Mtra. Alicia García Vazque Directora General. "El Prestador"

C. Julio Alfonso López Terminel .

Apoderado Legal

TESTIGOS

Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico.

Lic. Olga María Esparza Campa Directora de Administración y Finanzas.